

PS/ 6 19 1

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **12 ABR. 2024**

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por los señores Charles Carrera, Daniel Caggiani y la señora Graciela García, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que los interesados requieren: "1- Informe quién representó al Estado Uruguayo en el proceso arbitral de referencia, debiendo confirmarse si la defensa fue confiada al Estudio Foley Hoag. 2- Entregue copia del contrato de asistencia profesional celebrado con el Estudio Foley Hoag. 3- Informe la nómina de pagos realizados a dicho Estudio, incluyendo referencia y documentos asociados a todos los desembolsos, con intervención del Tribunal de Cuentas. 4- Informe la nómina de personas que concurrieron al arbitraje en nombre de la República Oriental del Uruguay y en su representación. 5- Informe la nómina de las Misiones Oficiales cumplidas durante el curso del Proceso Arbitral por las personas y funcionarios que viajaron a Washington DC con ese motivo. 6- Informe la nómina de testigos y expertos contratados por la República Oriental del Uruguay con motivo de la defensa del caso planteado, en cuyo caso que se envíen también los contratos celebrados con expertos nacionales o extranjeros que realizaron informes para el Tribunal y/o concurrieron a las Audiencias orales. 7- Informe la nómina de expertos contratados directamente por el Estudio Foley Hoag con cargo a la República Oriental del Uruguay y con motivo del Arbitraje referido. 8- Informe cual es el Estudio Jurídico Local de Uruguay que ofició de enlace con el Estudio Foley Hoag en apoyo de las actividades comprendidas en el Arbitraje. En cuyo caso, deberá acompañarse el Contrato celebrado con el Estudio Jurídico Local, así como la relación de gastos incurridos. 9- Para el caso de no haberse contratado un Estudio Local, se informe quién o quienes fungieron como técnicos de apoyo local a la tarea y suministro de información al Estudio Foley Hoag, con detalle de nombres, cargos, funciones y retribuciones percibidas por dicha tarea. 10- Informe la totalidad de gastos incurridos por la República Oriental del Uruguay por todos los conceptos involucrados, durante el transcurso

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

del Arbitraje, con la respectiva discriminación de los mismos. 11- Informe la nómina de autoridades gubernamentales que representaron a la República Oriental del Uruguay en el Arbitraje de referencia. 12- Informe acerca de qué funcionario gubernamental consintió la designación de Arbitro por parte de la República Oriental del Uruguay en el Arbitraje. 13- Se informe por qué razón el Laudo no fue publicado en la página web de la Presidencia de la República, tal como aconteciera con los demás Laudos emitidos por los Tribunales Arbitrales que intervinieron en los casos Philip Morris, Italba y Aratirí. 14- Informe acerca de qué funcionario gubernamental consintió la orden procesal de la no divulgación del Laudo emitido. 15- Informe acerca de qué funcionario gubernamental pactó una orden procesal en la que el demandante Holding Regional Latinoamericano de Aviación S. de RL (Panamá) pudo manejar información confidencial que fue utilizada en el proceso por dicha empresa para litigar contra Uruguay y que sin embargo no constará en el Laudo. Informe acerca de si tal comportamiento no supone subvertir el principio de transparencia privando a los habitantes de la República a acceder a los elementos de qué se sirvió el demandante para accionar en contra de la República Oriental del Uruguay. 16- Informe acerca de si la información confidencial que manejó Holding Regional Latinoamericano de Aviación S. de RL (Panamá) tenía que ver con la prueba de su calidad de inversor y la inversión supuestamente realizada. 17- Informe acerca de si la información confidencial que manejó Holding Regional Latinoamericano de Aviación S. de RL (Panamá) fue objeto de alguna resistencia por parte de la República Oriental del Uruguay o si fue planteada como objeción procesal”;

II) que el plazo inicial de veinte días hábiles resulta exiguo a los efectos de dar respuesta a las 17 preguntas planteadas;

CONSIDERANDO: que, por tanto, procede prorrogar el plazo por otros veinte días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 15 de la Ley N° 18.381;

Presidencia de la República Oriental del Uruguay


ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

LA PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Prorrógase por veinte días hábiles el plazo dispuesto por el inciso primero del artículo 15 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, para resolver la solicitud formulada por los señores Charles Carrera, Daniel Caggiani y la señora Graciela García.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.


Dra. Mariana Cabrera Camejo
Prosecretaría de la
Presidencia de la República